

EXPEDIENTE: 000187-24

INSTRUMENTO NÚMERO: 30,066 (TREINTA MIL SESENTA Y SEIS)

TOMO NÚMERO: 602 (SEISCIENTOS DOS)

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a 01 (primero) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), ANTE MÍ, LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 34 (TREINTA Y CUATRO) DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, COMPARECEN, POR SU PROPIO DERECHO los señores SANTIAGO URIBE GÓMEZ y ALEJANDRA JÁCOME ARISTIZÁBAL, con el objeto de formalizar la Constitución de una Sociedad Mercantil Mexicana, la cual se denominará "AKTISENERGY SOLUTIONS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo al tenor de la protesta de ley, antecedente y cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

La Suscrita Notaría hago constar, que en los términos del artículo 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado vigente en el estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las peras previstas por el artículo 284 (doscientos ochenta y cuatro) del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

ÚNICO. AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

Se solicitó y obtuvo la autorización de uso de Denominación o Razón Social de la Secretaría de Economía con Clave Única del Documento "A202401121943403473" (A, dos, cero, dos, cuatro, cero, uno, uno, dos, uno, nueve, cuatro, tres, cuatro, cero, tres, cuatro, siete, tres), de fecha 12 (doce) de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro), mediante la cual se autorizó el uso de la denominación social de "AKTISENERGY SOLUTIONS", documento que en este acto me exhiben y del cual doy fe de tener a la vista. Copia de dicho documento se manda agregar al Apéndice de esta escritura bajo la letra "A".

CLÁUSULA

ÚNICA. Los señores Santiago Uribe Gómez y Alejandra Jácome Aristizábal, representada como ha quedado dicho, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. La denominación de la sociedad será "AKTISENERGY SOLUTIONS", la cual deberá ir siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas "S.A DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en el contrato o contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en relación con sus domicilios personales.

ARTÍCULO TERCERO. La duración de la sociedad será **Indefinida.**

ARTÍCULO CUARTO. El objeto de la sociedad es:

- I. Diseñar, fabricar, montar y operar sistemas y equipos de energías renovables.
- II. Diseñar, fabricar, montar y operar equipos mejorados en eficiencia energética.
- III. Ofrecer consultoría en eficiencia energética, energías renovables y transición energética.
- IV. Comprar, vender, distribuir, mediar, conceder, exportar, importar, arrendar, subarrendar e intermediar toda clase de materiales, maquinarias, implementos y accesorios relacionados con el objeto social principal.

Para la consecución de objeto social la sociedad podrá:

- a). Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos y modelos industriales, nombres y avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados.
- b). Dar y tomar un préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma suscribir y/o negociar con títulos de crédito, obligaciones o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señale la Ley de Mercado de Valores.
- c). Obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, o cualquier otro medio legal sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo quinto de la Ley

Federal de Instituciones de Fianzas.

- d). Representar en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas, nacionales o extranjeras.

COTEJADO

e). Adquirir, arrendar y usar por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las finalidades sociales. _____

f). Promover, constituir, organizar, y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posterioridad a ésta. _____

g). Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, y de sus dependencias y entidades, previo los requisitos que para el efecto prefiera las leyes y reglamentos. _____

h). En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. _____

El desarrollo del presente objeto social queda limitado a la obtención de los permisos y autorizaciones, que en su caso solicite o requiera la autoridad competente en la materia. _____

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD. - La Sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros. Asimismo "Los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Economía a considerarse como nacionales, respecto a las Partes Sociales de esta Sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido". _____

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. El capital social de la sociedad será variable. La parte fija del capital social sin derecho a retiro será la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y estará representada por 10 (Diez) acciones nominativas con un valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una. _____

B. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas. _____

C. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios. _____

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SERIES DE ACCIONES. - Las acciones representativas del capital social serán de suscripción libre y podrán ser adquiridas, suscritas, poseídas y traspasadas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, debiendo observarse en todo caso las disposiciones aplicables de la Ley de Inversión Extranjera. Dichas acciones se dividirán en dos series de acciones: la Serie "I", que siempre representará la parte fija del capital y la Serie "II", que siempre representará la parte variable del capital social de la Sociedad. _____

ARTÍCULO OCTAVO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. - Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones deberán estar representadas por títulos impresos, numerados progresivamente, mismos que deberán ser firmados por el presidente y secretario del consejo de administración o, en su caso, por el Administrador Único. _____

ARTÍCULO NOVENO.- TITULARIDAD Y TRASPASO DE ACCIONES. _____

A. La propiedad de las acciones será transferida mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio de cesión legal. La propiedad, suscripción, adquisición y traspaso de derechos respecto de las acciones será reconocido por la Sociedad únicamente cuando hayan sido inscritos en el Libro de Registro de Acciones que llevará el secretario del consejo de administración o, en su caso, el Administrador Único. La Sociedad reconocerá como accionistas únicamente a las personas que aparezcan inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones antes mencionado. Los títulos o certificados de acciones que hubieren sido traspasados en los términos señalados, se entregarán a la Sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del cesionario. Todas las suscripciones, adquisiciones, y traspasos de acciones de capital social se inscribirán en dicho registro. _____

B. Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de preferencia en proporción al número de acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que cualquier otro accionista desee vender o traspasar a terceros por cualquier razón. En virtud de lo anterior, el accionista que desee enajenar todo o parte de sus acciones, deberá notificarlo por escrito y con acuse de recibo previamente al resto de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales para ejercer su derecho de preferencia notificando por escrito, en caso de estar interesados, dentro de dicho plazo al accionista que ofrece en venta sus acciones. _____

C. Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la Sociedad. Por lo tanto, cualquier persona que adquiriera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la Sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación, por parte del titular, de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se les hicieren y de las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas y en juntas del consejo de administración, siempre y cuando dichas resoluciones se encuentren dentro de la esfera de sus facultades respectivas. _____

ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONES INDIVISIBLES Y EXTRAVIADAS. _____

A. La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de





omitirse el nombramiento de representante común, la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones será considerada el representante común. _____

B. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL. _____

A. Cualquier aumento en la porción variable del capital social se llevará a cabo mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. Cualquier aumento a la porción fija del capital sin derecho a voto requerirá la aprobación de una asamblea extraordinaria de accionistas. No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas. _____

B. Todos los aumentos y reducciones en el capital social se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad llevará al efecto. _____

C. Al tomar la resolución correspondiente, la asamblea de accionistas que autorice el aumento del capital social, determinará los términos y las condiciones para llevarlo a cabo. Los accionistas tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos en el capital social de la misma serie en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, dentro de un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que se publique el aviso del aumento de capital social conforme a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, o a partir de la fecha de la asamblea respectiva, si todos los accionistas estuvieran presentes o representados. Las acciones remanentes que queden sin suscribir podrán ser suscritas únicamente por la persona o personas que designen el administrador único, el consejo de administración, según sea el caso, o la asamblea de accionistas. _____

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. _____

A. Las reducciones del capital social que afecten al capital fijo deberán ser aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas conforme a lo dispuesto por la Ley aplicable. Las reducciones del capital social que afecten al capital variable requerirán únicamente una resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. _____

B. Todas las reducciones del capital social se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad llevará al efecto. _____

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. _____

A. La suprema autoridad radica en las asambleas de los accionistas. Estas podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. _____

B. La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Todas las demás asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma en que se establece en estos estatutos. _____

C. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Administrador Único, por el presidente del consejo de administración, por el comisario y en las formas previstas por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá incluir el orden del día, así como la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse la asamblea. Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán publicarse conforme a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. No se requerirá publicación de la convocatoria cuando todos los accionistas estén presentes o representados al declararse instalada la asamblea. Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva. _____

D. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias: _____

a) Modificación de la duración de la Sociedad; _____

b) Disolución anticipada de la Sociedad; _____

c) Aumento o reducción de la porción fija del capital social; _____

d) Cambio de objeto de la Sociedad; _____

e) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; _____

f) Transformación de la Sociedad; _____

g) Fusión con otra Sociedad o cesión de la Sociedad; _____

h) Emisión de acciones privilegiadas; _____

i) Amortización por parte de la Sociedad de acciones de la porción fija del capital social y emisión de acciones de goce; _____

j) Emisión de bonos; _____

k) Cualquier otra reforma a los estatutos; _____

l) Cualquier otro asunto para el que la ley exija quórum especial. _____

E. Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos el 51% (cinuenta y uno por ciento) del capital social. Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente o representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. Si la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, no pudiera celebrarse en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, y la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. _____

COTEJADO



- F. Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas cuando sean tomadas por accionistas que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. Las resoluciones de las asambleas ordinarias serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de las acciones presentes o representadas _____
- G. En las asambleas de accionistas, los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal. _____
- H. Solo las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder. La carta poder podrá ser contenida por fax, correo electrónico o cualquier otro medio permitido por la ley y posteriormente confirmada por carta. Cada accionista, o su representante, tendrán derecho a un voto por cada acción. Los miembros del consejo de administración, el director o gerente general y los comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones pero no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna asamblea. _____
- I. Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará un (1) escrutador, quien certificará qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario. ---
- J. Los accionistas de la Sociedad podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean sólo válidas y ejecutables cuando sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho de voto y la misma sea confirmada por escrito, con las firmas de todos los accionistas con derecho a voto. ---
- K. Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán, para todos los fines legales, la misma validez que las resoluciones tomadas en una asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. _____

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS. _____

- A. Las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las juntas del consejo de administración, en su caso, así como las de aquéllas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida, por el secretario y el o los comisarios que estuvieren presentes. _____
- B. Las actas de las asambleas y de las juntas del consejo de administración se asentarán en un libro de actas que será llevado por el Administrador Único o el secretario del Consejo de Administración, según sea el caso. (Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y Libro de Juntas del Consejo de Administración, respectivamente), junto con un duplicado de las actas, al cual se anexará la lista de asistencia certificada por el escrutador, cartas poder, copia de la convocatoria y los informes, cuentas de la Sociedad y demás documentos presentados a la asamblea o a la junta. _____
- C. Cuando el acta de una asamblea o de una junta no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante notario público conforme a lo señalado por la ley. Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en el Registro Público de Comercio o, en su caso, en otros registros conforme sea necesario. _____
- D. Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de los accionistas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por la totalidad de los accionistas de la Sociedad. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la transcripción el secretario de la Sociedad, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original. _____

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La administración y dirección de todos los asuntos, bienes e intereses de la Sociedad estarán a cargo de uno o más administradores, que determine la asamblea de accionistas. En caso de que se elija uno solo, se le denominará "Administrador Único"; en caso de que 2 (dos) o más consejeros sean designados, ellos constituirán el Consejo de Administración, y serán designados por la asamblea de accionistas, el cual nunca podrá ser inferior a dos y que pueden o no ser accionistas. Podrán designarse suplentes que substituyan a cualquier administrador propietario en caso de ausencia o incapacidad de alguno de ellos. Los consejeros suplentes tendrán derecho a asistir a las juntas y a votar en caso de ausencia de cualquier consejero propietario. Los consejeros suplentes tendrán las mismas facultades que los administradores para los cuales fueron nombrados. _____

La remuneración de los consejeros será determinada por la asamblea de accionistas. _____

Los consejeros serán nombrados por el término indefinido y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. _____

Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. Cualquier vacante en el consejo de administración será cubierta mediante resolución de una asamblea de accionistas. _____

No será necesario que los miembros del consejo de administración o sus suplentes depositen cantidad alguna para garantizar el desempeño de sus funciones en la Sociedad. _____





Cuando actúen en nombre de la Sociedad, los consejeros no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contratan y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de estos estatutos;.....

Lo previsto en los incisos anteriores, también será aplicable en lo conducente, para el administrador único, en caso de que la asamblea decida designarlo;.....

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - JUNTAS DEL CONSEJO......

El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, según determine el propio consejo. Las juntas podrán ser convocadas por el presidente, por el secretario o por el comisario. A solicitud por escrito de 2 (dos) consejeros, el presidente o el secretario deberán convocar a una junta del consejo de administración, dentro de un plazo de 8 (ocho) días contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud;.....

Las convocatorias para las juntas se notificarán de la siguiente forma: 1) Por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la junta y contendrán el orden del día, fecha, lugar y hora de la junta; 2) Por escrito, en forma fehaciente, cuando menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la junta y contendrán el orden del día, fecha, lugar y hora de la junta;.....

Cuando todos los miembros del consejo de administración, ya sean propietarios o sus respectivos suplentes, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el orden del día, dicha convocatoria no será necesaria;.....

Las juntas de consejo de administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el orden del día. Se podrán incluir asuntos en el orden del día, a solicitud de cualquier consejero;.....

Será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del consejo de administración o sus respectivos suplentes para constituir quórum. Si no hay quórum presente para celebrar una junta, los consejeros presentes podrán aplazar la junta hasta que se encuentre presente el quórum necesario o bien realizar una segunda convocatoria en términos de lo establecido en el punto "E" del artículo décimo tercero de los estatutos de la Sociedad;.....

Cada consejero tendrá derecho a un voto y el presidente no tendrá voto de calidad;.....

Las resoluciones serán tomadas por el voto de la mayoría de los consejeros presentes en la junta;.....

El consejo de administración podrá tomar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de los miembros del consejo de administración mediante el consentimiento unánime de los consejeros o de sus respectivos suplentes. Dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito y firmadas por cada uno de los consejeros;.....

Una vez ratificadas y firmadas, las resoluciones que se mencionan en el inciso anterior tendrán la misma validez que aquellas tomadas en junta de consejo;.....

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO......

A. El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, representará a la Sociedad con las facultades generales y especiales más amplias que en derecho procedan, que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:.....

a) **Poder general para pleitos y cobranzas.** de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; asumir soluciones conciliatorias; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redactarlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almohadas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiere. El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, tendrá la representación legal de la Sociedad para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente;.....

COTEJADO



b) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad: _____

c) Poder General Para Actos De Administración En Materia Laboral.- Que se confiere al Consejo de Administración, sin limitación alguna, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, tendrán todas las facultades en el área laboral a fin de que asistan en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las Juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar Convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con el Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 695 (seiscientos noventa y cinco), del 873 (ochocientos setenta y tres) al 891 (ochocientos noventa y uno), Fracciones I (primera) y IV (cuarta) del 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como Representante Legal, independientemente de ser Apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción, por lo tanto, podrá intervenir ante las Autoridades de Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales y Municipales, en todos los asuntos laborales que se le ofrezcan, así como tratar directamente con los empleados y trabajadores de la Sociedad, asuntos del trabajo y representar a la Sociedad ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor y del Instituto Mexicano del Seguro Social y en general ante todas las Autoridades Administrativas, que tengan competencia en esta materia, con las facultades que se les confiere con este Mandato.-----

d) Poder general para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño.

e) Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: -----

f) Poder general para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas y revocar dichas autorizaciones. Y -----

g) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades contenidos al Consejo de Administración o en su caso, al Administrador Único de la Sociedad, de conformidad con la ley y estos Estatutos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -----

h) Poder para que realice todo tipo de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, entre los que se refieren a la inscripción y modificación del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad, obtener la Firma Electrónica Avanzada y en general realizar cualquier otro trámite o gestión ante dicha Secretaría y sus dependencias.-----

B. El consejo de administración o en su caso, el administrador único, está autorizado expresamente para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios y acciones relacionadas con los intereses de la Sociedad ante toda clase de tribunales; para presentar demandas, denuncias y querrelas; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes federales, estatales o municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, a nombre y en representación de la Sociedad; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte.-----

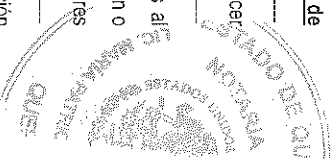
C. El consejo de administración designará de entre sus propios miembros a un presidente y nombrará también a un secretario, quienes no necesitan ser miembros del consejo. El consejo o en su caso, el administrador único, también nombrará a cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la Sociedad, quienes pueden ser o no consejeros. La misma persona podrá ocupar más de un puesto, siempre y cuando dichos puestos sean compatibles. Cualquier funcionario puede ser removido de su puesto en cualquier momento, con o sin causa, por resolución del consejo, o del Administrador Único, según sea el caso. Cualquier vacante puede cubrirse por resolución del consejo.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS.-----

A. El presidente del Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, presidirá todas las asambleas de accionistas y las Juntas del consejo de administración; presentará informes a los consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le sean señaladas por el consejo de administración. En caso de ausencia o incapacidad del presidente, los asistentes designarán a quien presidirá la asamblea o junta.-----

B. El Director o Gerente General estará a cargo de las operaciones y de la administración diaria de la Sociedad. Dicho funcionario podrá ser designado por la asamblea de accionistas o por el Consejo de Administración y tendrá las facultades que se le otorguen en el momento de su nombramiento o con posterioridad.-----

C. El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las Juntas del consejo de administración y tendrá las siguientes facultades: preparará las convocatorias para todas las asambleas y las Juntas; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de los accionistas y del consejo de administración; preparará los informes y





desempeñaría las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente, por el consejo de administración o por estos estatutos. En caso de ausencia o incapacidad del secretario, lo suplirá el pro-secretario. _____

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - COMISARIOS. _____

A. La asamblea de accionistas podrá designar a uno o más comisarios, quienes constituirán, en su caso, el consejo de vigilancia de la Sociedad y tendrán a su cargo la vigilancia de las operaciones de la Sociedad. En su caso, los accionistas podrán designar un número igual de suplentes. _____

B. Los comisarios propietarios y suplentes durarán un año en sus puestos o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan asumido sus puestos. Los comisarios propietarios o suplentes podrán ser reelegidos sin restricción alguna. _____

C. No será necesario que los comisarios propietarios o suplentes depositen con la Sociedad garantía alguna con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - EJERCICIO SOCIAL. _____

El ejercicio social de la Sociedad estará comprendido del 1º (primero) de enero al 31 de diciembre de cada año, a excepción del primero que comprenderá de la fecha de firma de estos estatutos al 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año. Anualmente se preparará la información financiera a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para someterse anualmente a consideración de los accionistas. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Una vez que la información financiera haya sido aprobada por una asamblea de accionistas, anualmente se separará de las utilidades netas por lo menos un 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social. El resto de las utilidades podrá distribuirse anualmente en forma de dividendos a los accionistas o mantenerse en la Sociedad como utilidades retenidas. La asamblea de accionistas o, en su defecto, el consejo de administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones en la fecha fijada para el pago del dividendo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes razones: _____

- a) Porque la Sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida; _____
- b) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social y una vez que este supuesto haya sido confirmado por el consejo de administración o por el administrador único, según sea el caso. _____
- c) Por resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y con la ley; _____
- d) Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la ley. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - LIQUIDACIÓN. En caso de que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas designarán por mayoría de votos a uno o varios liquidadores. El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y pagar las cantidades que ésta deba; vender los bienes de la Sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la Sociedad; después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la Sociedad de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y 248 (doscientos cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad una vez terminada la liquidación. El o los liquidadores también gozarán de las facultades correspondientes a un apoderado general de acuerdo con los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - DERECHO APLICABLE. En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - JURISDICCIÓN. Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos tribunales competentes para intervenir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales. Al efecto, los accionistas, el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, en su caso, los comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo. _____

Los comparecientes convienen en otorgar los siguientes: _____

T R A N S I T O R I O S _____

PRIMERO. El capital social mínimo fijo sin derecho a retro de "AKTISENERGY SOLUTIONS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y la porción variable será ilimitada. El capital social se encuentra suscrito de la siguiente forma: _____



COTEJADO

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL FIJO (SERIE I)	TOTAL
SANTIAGO URIBE GÓMEZ			
"Registro Federal de Contribuyentes: "JIGS630109EZ1"	5	\$5,000.00	\$5,000.00
"JIGS630109EZ1"			
ALEJANDRA JÁCOME ARISTIZABAL			
"Registro Federal de Contribuyentes: "JAAA800123RU2"	5	\$5,000.00	\$5,000.00
"JAAA800123RU2"			
TOTAL	10	\$10,000.00	\$10,000.00

SEGUNDO. - Los comparecientes declaran que el capital social anteriormente suscrito será pagado una vez que sea aperturada la cuenta a nombre de la sociedad.

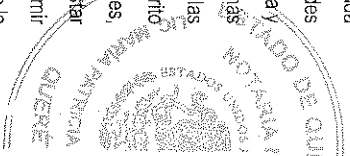
TERCERO. - Así mismo acuerdan que la sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando al efecto al señor **SANTIAGO URIBE GÓMEZ** con Registro Federal de Contribuyentes "JIGS630109EZ1", quien durará en su cargo por tiempo indefinido, mientras no sea removido de su cargo mediante Asamblea General de Accionistas, por lo que al momento de aceptar la designación hecha en su favor, y protestar su fiel y leal desempeño, gozará de manera individual de todas y cada una de las facultades transcritas en términos del artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales.

CUARTO. - Se otorgan a los señores **SANTIAGO URIBE GÓMEZ** con Registro Federal de Contribuyentes "JIGS630109EZ1" y **ALEJANDRA JÁCOME ARISTIZABAL** con Registro Federal de Contribuyentes "JAAA800123RU2", de manera individual, las siguientes facultades:

a) **Poder general para pleitos y cobranzas**, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconversiones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; asumir soluciones conciliatorias; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; otorgar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiere. El apoderado asimismo tendrá la representación legal de la Sociedad para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente;

b) **Poder general para actos de administración**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad;

c) **Poder General Para Actos De Administración En Materia Laboral.** - Que se confiere al apoderado, sin limitación alguna, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, tendrá todas las facultades en el área laboral a fin de que asista en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebre en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar Convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con el Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 695 (seiscientos noventa y cinco), del 873 (ochocientos setenta y tres) al 891 (ochocientos noventa y uno), Fracciones I (primera) y IV (cuarta) del 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como Representante Legal, independientemente de ser Apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias,





sin ninguna restricción, por lo tanto, podrá intervenir ante las Autoridades de Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Federales, Estatales y Municipales, en todos los asuntos laborales que se le ofrezcan, así como tratar directamente con los empleados y trabajadores de la Sociedad, asuntos del trabajo y representar a la Sociedad ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor y del Instituto Mexicano del Seguro Social y en general ante todas las Autoridades Administrativas, que tengan competencia en esta materia, con las facultades que se les confiere con este Mandato. _____

d) Podar general para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño.

e) Facultad para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos, de conformidad con la ley y estos Estatutos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. _____

f) Facultad para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9º (novenio) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____

g) Facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas y revocar dichas autorizaciones; y _____

h) Facultad para que realice todo tipo de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, entre los que se refieren a la inscripción y modificación del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad, obtener la Firma Electrónica Avanzada y en general realizar cualquier otro trámite o gestión ante dicha Secretaría y sus dependencias. _____

QUINTO. Los ejercicios sociales correrán del día 1 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, excepción hecha del primer año que será irregular y correrá de la fecha de esta escritura, al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro). _____

SEXTO. Los socios designan como **COMISARIO** de la presente sociedad al señor **SAMUEL GIRALDO HOYOS** con Registro Federal de Contribuyentes "GHS920515UIT7". _____

SÉPTIMO. El Administrador Único y el Comisario antes designados fueron eximidos de la obligación de otorgar caución por el desempeño de sus cargos, en términos de los Estatutos sociales y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

OCTAVO. Para cualquier controversia relacionada con este instrumento, los tribunales competentes serán los de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro. _____

NOVENO. Los presentes estatutos entraran en vigor a partir de la firma de la presente. _____

AVISOS

PRIMERO. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el suscrito solicitó a los comparecientes las claves en el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas. _____

ALEJANDRA JÁCOME ARISTIZABAL con Registro Federal de Contribuyentes "JAA800123RU2". _____

SANTIAGO URIBE GÓMEZ con Registro Federal de Contribuyentes "JIGS630109EZ1". _____

GENERALES

Los comparecientes manifestaron por sus generales ser _____

El señor **SANTIAGO URIBE GÓMEZ**, ser de nacionalidad Colombiana, originario de Medellín, Colombia, lugar donde nació el día 09 (nueve) de enero del año 1963 (mil novecientos sesenta y tres), casado, empresario, con domicilio en Avenida El campanario número 98, casa 128 (ciento veintiocho), Lomas del Campanario 1, Querétaro, estado de Querétaro, código postal 76146 (setenta y seis mil ciento cuarenta y seis), con Clave Única de Registro de Población "JIGS630109NHERMN02", Registro Federal de Contribuyentes "JIGS630109EZ1", y se identifica y acredita su legal estancia en el país con su Tarjeta de Residencia donde consta su calidad de Residente Temporal número "12906244" expedida a su favor por el Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, copia de dichos documentos mando agregar al apéndice del presente instrumento marcadas con la letra "**B**". _____

La señora **ALEJANDRA JÁCOME ARISTIZABAL**, ser de nacionalidad colombiana, originaria de Cartago, República de Colombia, lugar donde nació el día 23 (veintitrés) de enero del año 1980 (mil novecientos ochenta), casada, empresaria, con el mismo domicilio que el anterior, con Clave Única de Registro de Población "JAA800123MNERLU92", Registro Federal de Contribuyentes "JAA800123RU2", y se identifica y acredita su legal estancia en el país con su Tarjeta de Residencia donde consta su calidad de Residente Temporal número "12989445" expedida a su favor por el Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, copia de dichos documentos mando agregar al apéndice del presente instrumento marcadas con la letra "**C**". _____

YO LA NOTARIA CERTIFICO: _____

1.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito.

2.- Que conozco a los comparecientes de conformidad con los documentos que presentan y que han quedado relacionados en sus generales, a quienes conozco capacitados legalmente a los comparecientes y hábiles a mi juicio para contratar y obligarse.-----

3.- Que hice saber a los comparecientes de la obligación que tienen de inscribir a esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y de comprobarme que se ha presentado su solicitud de inscripción en dicho registro, así como solicite a los comparecientes me exhibieran sus cédulas de situación fiscal en términos de los dispuesto por el artículo 27 (veintisiete) del código fiscal federal, mismas que me exhiben y mando agregar en copia al apéndice del presente instrumento marcadas con la letra "D",-----

4.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a los comparecientes que los datos personales proporcionados a la Notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta Notaría y a su Titular a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Así mismo les informé que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido a la suscrita Notaría como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.-----

Y.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que abrite un expediente de identificación con sus documentos de identificación, mismos que corren agregados al apéndice del presente instrumento junto con los formatos y listados que explique personalmente en su momento a los comparecientes, explicándoles el contenido de cada uno, mismos que mando agregar al apéndice del presente instrumento marcados con las letras "E" y "F", lo anterior para cualquier efecto legal a que haya lugar.-----

5.- Que di lectura a todo lo anterior y expliqué a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal; asimismo les hice saber las contribuciones que se causan por otorgar este instrumento, el concepto y fundamento legal de las mismas luego de lo cual, lo ratifican y firman de conformidad ante mi presencia el día de su fecha, por lo que autorizo, en este momento, la presente escritura de manera definitiva - DOY FE.-----

ALEJANDRA JÁCOME ARISTIZÁBAL.- FIRMADO.- SANTIAGO URIBE GÓMEZ.- FIRMADO.- ANTE MÍ.- LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ.- FIRMA DE LA NOTARIA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-----

ARTICULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios públicos insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

-----EXPEDICIÓN-----

ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AKTISENERGY SOLUTIONS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN 05 (CINCO) HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, AL 1 (PRIMER) DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).- DOY FE.-----



LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ
NOTARIO TITULAR
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 34
R.F.C. SILP-581211-4A1